

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.003  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 de enero de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>ICR-08181</b>	<b>PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS</b>	<b>5</b>	<b>17/01/2022</b>	<b>PARV No.006</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre de 2014, toda vez que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposan los recibos de pago.</li> <li>2) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de acuerdo al requerimiento efectuado en el Auto PARV No.119 del 17 de marzo de 2021, por tanto se entiende CUMPLIDO.</li> </ol>

- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>3) <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I, IV trimestre de 2019, toda vez que el titular allegó el valor faltante de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No.119 del 17 de marzo de 2021, adicionalmente, los formularios se encuentran bien diligenciados, por tanto se entiende CUMPLIDO.</p> <p>4) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al II trimestre de 2019, teniendo dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el declarante de acuerdo a lo requerido en el Auto PARV No.283 del 16 de julio 2020, por tanto se entiende CUMPLIDO.</p> <p>5) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez, que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>6) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al: I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>7) <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al: I, II trimestre de 2021, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8) <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre 2021, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1) <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2) <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08181, que la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>101000443, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 27 de enero de 2021 hasta 27 de enero de 2022, se encuentra próxima de vencerse, por lo tanto, se le recuerda al titular presentar su respectiva renovación y/o reposición a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el ítem 2.2 del presente concepto técnico.</p> <p>4) <b>INFORMAR</b> que en el Concepto Técnico PARV No. 005 del 07 de enero de 2022, se determina que frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa efectuados en los actos administrativos indicados a continuación, persiste incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARV No.119 del 17 de marzo de 2021 respecto presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 con su respectivo plano de avance de labores.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa minera a través del Auto PARV No. 267 del 22 de febrero de 2019 respecto a la presentación de la corrección del formato básico minero FBM anual de 2017 reiterado en la parte motiva del Auto PARV No.119 del 17 de marzo de 2021 y radicar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2018, de conformidad con el concepto técnico PARV 133 del 27 de abril de 2020, requerido bajo apremio de multa Auto PARV No. 283 del 16 de julio de 2020.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el Concepto Técnico PARV N° 005 del 07 de enero de 2022; y en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5) <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.ICR-08181, que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero debe realizar la presentación del FBM anual de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6) <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. ICR-08181, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7) <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICR-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8) <b>INFORMAR</b> que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 005 del 07 de enero de 2022.</p> <p>9) <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10) <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p><i>IHF-14071</i></p>	<p><b>BTG ENERGY COLOMBIA</b></p>	<p>4</p>	<p>17/01/2022</p>	<p>PARV No.007</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHF-14071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero BTG ENERGY COLOMBIA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1) <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071 bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración, producción y liquidación regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago (si a ello hay lugar). Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2) <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
-------------	-------------------------	---------------------------------------	----------	-------------------	--------------------	--

					<p>1) <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2) <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) En el Concepto Técnico PARV No. 004 del 06 de enero de 2022 se determina que frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad efectuados en los actos administrativos indicados a continuación, persiste incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Requerimiento hecho bajo apremio de causal de caducidad en Auto PARV No 947 del 27 de diciembre de 2019 respecto a presentar el pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$40.979.404) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• Requerimiento hecho bajo apremio de causal de caducidad en Auto PARV No 947 del 27 de diciembre de 2019, respecto a presentar el pago de Canon superficial a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$42.865.388), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARV 160 del 6 de abril de 2021 referente a la</li></ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado por medio de Auto PARV No. 160 del 06 de abril del 2021 mediante el cual se solicita el acto administrativo expedido por la autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 160 del 06 de abril del 2021, respecto a la instalación de la señalización dentro del área de concesión, y de allegar los planos de labores actualizados.</li> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 160 del 06 de abril del 2021, respecto a allegar los Formatos Básicos Mineros semestral 2019.</li> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 160 del 06 de abril del 2021 por el cual se solicita que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4) <b>INFORMAR</b> que el titular minero del Contrato de Concesión No. IHF-14071 NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p>
--	--	--	--	--	--	--

- 5) **INFORMAR** que el titular minero del Contrato de Concesión No. IHF-14071 NO ha presentado la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014.
- 6) **INFORMAR** que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.
- 7) **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHF-14071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
- 8) **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. IHF-14071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 9) **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 004 del 06 de enero de 2022.
- 10) **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 11) **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p><i>KBN-11451</i></p>	<p><i>RUBIELA TABORDA CORREA</i></p>	<p>4</p>	<p>17/1/2022</p>	<p>PARV No.008</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBN-11451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RUBIELA TABORDA CORREA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al III y IV Trimestre 2021, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
-------------	-------------------------	--	----------	------------------	--------------------	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>esto, para la presentación del formato básico minero anual del 2021 con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titular minero del contrato de concesión No. KBN-11451 NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. KBN-11451, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KBN-11451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 006 del 07 de enero de 2022.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	19/01/2022	PARV No.009	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0).</p>

**REQUERIMIENTOS**

**NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2021, teniendo en cuenta que este no se encuentra firmado por el Representante Legal.

**1. REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregido el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II Trimestre del 2021 teniendo en cuenta que este no se encuentra firmado por el representante legal de la beneficiaria, de acuerdo con las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 14 de enero de 2022, junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**2. REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2021 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo

correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**3. REQUERIR A LA BENEFICIARIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para allegue documentación que dé cuenta de la gestión adelantada ante la autoridad ambiental competente con el objeto de obtener la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, lo anterior sopena de hacer efectiva la sanciones inmersas en este requerimiento. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra diligenciado con el número de evento 307894 y con radicado 39582-0 de fecha 08 de enero de 2022 el Formato Básico Minero anual 2021, esta obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma acogido mediante acto administrativo.

**2. INFORMAR** que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 022 de 14 de enero de 2022, se recomendó imponer la sanción de multa a la beneficiaria de

la Autorización Temporal, se tiene que al realizar la evaluación jurídica la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a dado respuesta a los Autos PARV No. PARV No. 598 del 03 de septiembre de 2018, PARV No. 795 del 27 de noviembre de 2018 y PARV No. 706 del 27 de agosto del 2019, donde se le ha requerido la Licencia Ambiental, y lo que a allegando es el cronograma de licenciamiento, “este no da cuenta de la gestión adelantada ante la autoridad ambiental competente”, por esta razón en esta instancia no se procederá a acoger la recomendación de imposición de la sanción de multa, por otro lado se tiene que el Concepto Técnico que antecede realizó un análisis de la documentación allegada mediante radicado 20211001143012 del 18 de abril de 2021 donde el señor Guillermo Osvaldo Díaz quien actúa como representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. titular de la Autorización Temporal No. SE8-08181 allega oficio con respuesta a los requerimientos realizados en los actos administrativos PARV N° 795 del 27 de noviembre de 2018 y reiterado en el auto PARV N° 164 del 7 de abril del 2021, para la presentación y/o estado del trámite de la licencia ambiental, el Concepto Técnico PARV No. 022 del 14/1/2022 CONCLUYO y RECOMENDO NO ACEPTAR, la respuesta allega, teniendo en cuenta que no se presentó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal SE8-08181, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de la misma que dé cuenta de la diligencia y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A para obtener el Plan de Manejo Ambiental o la certificación de dicho trámite con una expedición no mayor a 90 días.

**3. INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° SE8-08181 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 022 del 14 de enero 2022.

**4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBR-08491	<p><b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL</b></p>	5	20/01/2022	PARV No.010	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-08491, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBR-08491, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería</p>

					<p>dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3.</b> Informar al titular minero que la Póliza minero ambiental No. 4000844 del 17 de diciembre de 2020 presentada en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>280693 Número de radicado: 33635-0 Fecha y hora: 30/SEP/2021 11:35:12, con el fin de subsanar el requerimiento realizado mediante auto PARV No. 906 del 1 de septiembre de 2021 referente al radicado No.21095 del 15 de febrero de 2021 y registrado en el evento técnico No. 6335197 del 27 de julio de 2021 presentado en AnnA Minería, será objeto de evaluación técnica próximamente.</p> <p>4. Informar al titular minero que la Póliza minero ambiental No. 4001911 presentada en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento: 305817, Número de radicado: 39053-0, Fecha y hora: 29/DIC/2021 15:51:06, será objeto de evaluación técnica próximamente.</p> <p>5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento: 289446 y Número de radicado: 35614-0, Fecha y hora: 28/OCT/2021 14:45:31, será objeto de evaluación técnica próximamente.</p> <p>6. Informar que, mediante el Auto PARV No. 041 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.010 del 2 de febrero de 2021, le fueron realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. KBR-08491, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KBR-08491 causadas hasta la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>9.</b> Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, al titular del Contrato de Concesión No. KBR-08491, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es hasta el día 14 de febrero de 2022.</p> <p><b>10.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 001 del 05 de enero del 2022.</p> <p><b>11.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IK2-15101</b>	<b>MARCO ANTONIO CASTAÑO, JHON WILMER CASTAÑO, JHON JAIRO CASTAÑO</b>	<b>2</b>	<b>19/01/2022</b>	<b>AUT-906-99</b>	<p><b>1.</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-15101, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000449 del 19 de febrero de 2021 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con una vigencia desde el 12 de febrero de 2021 al 12 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$775.000 pesos.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23031 del 12 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6372718 del 14 de mayo del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p><b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JH5-15401	<p><b>RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO</b></p>	3	19/01/2022	AUT-906-100	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JH5-15401, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005171 del 17 de noviembre de 2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2021, y un valor asegurado de \$5.000.000 pesos.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 16039 del 18 de noviembre de 2020 y el evento técnico No. 6898169 del 23 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-15151	<p><b>EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y</b></p>	4	19/01/2022	AUT-906-101	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KEM-15151, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ:</p> <p><b>1. NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024763 del 27 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 24 de abril de 2021 al 24 de abril del 2022, con un valor amparado de \$187.032.000, como quiera que no se encuentra firmada por el tomador, y porque fue constituida por un menor valor,</p>

		<b>JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ</b>				<p>el cual debe ser ajustado en atención a la Resolución No. 077 del 2021 emitida por la UPME.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024763 del 27 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>LL7-11251</b>	<b>ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO</b>	<b>3</b>	<b>19/01/2022</b>	<b>AUT-906-102</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL7-11251, se realiza el siguiente requerimiento a los titulares mineros ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003878 del 27 de julio de 2021, expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 23 de julio de 2020 hasta el 06 de abril de 2021, se encuentra vencida en su cobertura.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera. Para</p>

					<p>lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>	
AUTO	KEM-15151	<p><b>EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ</b></p>	4	19/01/2022	AUT-906-103	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KEM-15151, se realiza el siguiente requerimiento a los titulares mineros EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024763 del 27 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 24 de abril de 2021 al 24 de abril del 2022, teniendo en cuenta que fue constituida por un valor menor, y se debe tener en cuenta el precio base de liquidación establecido en la resolución No. 077 del 2021 de la UPME REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024763 del 27 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de enero de 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR